



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**REVOCATORIA UNILATERAL DE PROMESA DE COMPRAVENTA
POR INCUMPLIMIENTO DEL PROMITENTE COMPRADO.**

AUTOR

KELVIN ALEXANDER ORTIZ AVEMAÑAY

GUAYAQUIL

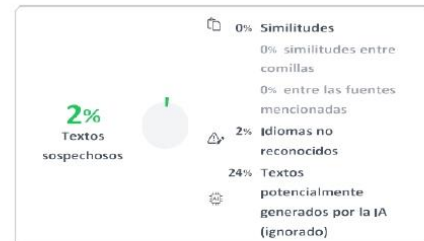
2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CASO PRACTICO ORTIZ AVEMAÑAY KELVIN ALEXANDER CASO 93



Nombre del documento: CASO PRACTICO ORTIZ AVEMAÑAY KELVIN ALEXANDER CASO 93.pdf
ID del documento: 7bea91ba1b5041a26a25a0cd3b97d2c009aabb3c
Tamaño del documento original: 152,26 kB

Depositante: EDUARDO JOSÉ MEDINA MAZZINI
Fecha de depósito: 22/8/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 22/8/2025

Número de palabras: 3053
Número de caracteres: 20.823

Ubicación de las similitudes en el documento:



Eduardo José Medina Mazzini



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado kelvin Alexander Ortiz Avemañay, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, Revocatoria Unilateral De Promesa De compraventa por incumplimiento del promitente comprado, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kelvin Ortiz', is written over a light blue rectangular background.

C.I. 0941539132

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	1
Objetivo General	2
Objetivo Específicos	2
Planteamiento del problema	2
Preguntas de Investigación	2
Descripción del caso	2
II. ANÁLISIS	2
El problema	3
Interpretación de los datos	3
Base legal	4
Solución	7
III. PROPUESTA	8
Resultado de análisis	8
IV. CONCLUSIONES	9
Recomendaciones	10
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	12

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El presente caso práctico aborda una problemática de especial trascendencia en el ámbito del Derecho Civil y Notarial ecuatoriano, en la que confluyen elementos contractuales, formales y de representación. En particular, se analiza la situación derivada del incumplimiento de una promesa de compraventa de un bien inmueble, figura que, si bien se configura como un contrato preliminar, genera obligaciones jurídicas para las partes y puede llegar a ser exigible en sede judicial.

En este contexto, las partes suscribieron una promesa de compraventa respecto de un lote de terreno ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, conviniendo expresamente un plazo de tres meses para elevar a escritura pública definitiva la transferencia de dominio. Sin embargo, el promitente comprador incumplió con la obligación principal de pagar el precio estipulado, lo que motivó al promitente vendedor a comparecer ante notaría, representado por apoderada especial, a fin de solicitar la autorización de una escritura pública de revocatoria unilateral de la promesa de compraventa, invocando el incumplimiento contractual de su contraparte.

Es por esto que, se debe abordar el escenario en el cual se llegase a formalizar una compraventa con base en una representación defectuosa, lo que generaría serias consecuencias en sede judicial. Tal situación obliga a reflexionar sobre la validez del acto, la posibilidad de que el verdadero titular promueva una acción de nulidad absoluta y los efectos que dicha nulidad tendría tanto en el contrato como en la seguridad jurídica de los terceros adquirentes de buena fe.

Objetivo General

. Dar solución jurídica al caso propuesto aplicando las normas civiles y notariales vigentes, garantizando que las actuaciones respeten los principios de seguridad jurídica, autonomía de la voluntad y tutela judicial efectiva.

Objetivos Específicos

Determinar si procede jurídicamente la revocatoria unilateral de una promesa de compraventa en sede notarial, a la luz del Código Civil y la Ley Notarial ecuatoriana.

Identificar los requisitos esenciales que debe reunir una promesa de compraventa para ser jurídicamente válida y exigible, así como susceptible de resolución en caso de incumplimiento.

Analizar los mecanismos legales a disposición del promitente vendedor frente al incumplimiento contractual, incluyendo la acción de resolución de contrato, la reclamación de daños y perjuicios y otras medidas protectoras de sus derechos.

.

Planteamiento del Problema

El problema jurídico principal radica en determinar si un notario está facultado para autorizar una escritura pública de revocatoria unilateral de una promesa de compraventa, ante el incumplimiento de una de las partes, considerando que dicho acto afecta obligaciones contractuales que deben resolverse en sede judicial y no exclusivamente notarial.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Resulta jurídicamente procedente que el notario autorice una escritura pública de revocatoria unilateral de una promesa de compraventa? Fundamente su respuesta conforme a la normativa civil y notarial ecuatoriana vigente.

¿Cuáles son los requisitos esenciales que debe reunir una promesa de compraventa para que sea jurídicamente válida y susceptible de ser exigida judicialmente o resuelta por incumplimiento?

Además de la pretensión de revocatoria, ¿qué mecanismos legales tiene a su disposición el promitente vendedor frente al incumplimiento de la contraparte?

En caso de que el poder conferido a la apoderada contenga únicamente facultades generales y no estipule expresamente la autorización para enajenar bienes inmuebles, ¿puede entenderse que existe una facultad implícita? Justifique su respuesta.

Si se llegara a celebrar una venta en virtud de una representación defectuosa, ¿qué consecuencias tendría ello en sede judicial?

¿Estaría facultado el verdadero titular para solicitar la nulidad absoluta del acto?

Descripción del Caso

Hace seis meses, ante notaría, se suscribió una promesa de compraventa sobre un lote de terreno en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos. En el contrato se estableció un plazo de tres meses para formalizar la compraventa mediante escritura pública. Sin embargo, el promitente comprador, señor Luis Alberto González, no cumplió con el pago del precio acordado. Ante este incumplimiento, el promitente vendedor, señor José Rafael Cisneros, mediante apoderada especial, solicita al notario la autorización de una escritura pública de revocatoria unilateral de la promesa, fundamentando el incumplimiento contractual.

II. ANÁLISIS

El Problema

El incumplimiento contractual del comprador genera la duda de si es procedente que el notario, como fedatario, pueda otorgar unilateralmente una revocatoria de la promesa, o si dicha resolución debe tramitarse en la vía judicial mediante acción de resolución de contrato.

Interpretación de los Datos

Hace seis meses, ante un despacho notarial en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, las partes suscribieron una promesa de compraventa sobre un lote de terreno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1570 del Código Civil, este tipo de contrato preparatorio obliga a los comparecientes a celebrar en el futuro una compraventa definitiva, siempre que en el acuerdo preliminar consten los elementos esenciales de la compraventa: el bien, el precio y la voluntad de obligarse. En efecto, en el instrumento las partes convinieron expresamente un plazo de tres meses para elevar la escritura pública definitiva.

Transcurrido dicho plazo, el promitente comprador, señor Luis Alberto González, incumplió su obligación esencial de pagar el precio pactado. Esta omisión constituye un incumplimiento contractual que afecta directamente la fuerza vinculante del acuerdo, puesto que, de acuerdo con el artículo 1561 del Código Civil, los contratos legalmente celebrados son obligatorios para las partes y deben cumplirse con la misma fuerza que la ley.

Ante el incumplimiento, el promitente vendedor, señor José Rafael Cisneros, comparece a la notaría representado por su apoderada especial, solicitando que se autorice una escritura pública de revocatoria unilateral de la promesa de compraventa. Sin embargo, la petición planteada encuentra limitaciones jurídicas. Según el artículo 1453 del Código Civil, los contratos no pueden ser resueltos de manera unilateral, sino únicamente por mutuo consentimiento de las partes o por decisión judicial en los casos

expresamente previstos en la ley.

Por su parte, la Ley Notarial, en sus artículos 18 y siguientes, delimita las competencias de los notarios, señalando que estos solo pueden autorizar actos y contratos en los que exista acuerdo de voluntades y que se ajusten a la normativa vigente. En consecuencia, el notario carece de facultades para declarar resuelto un contrato por incumplimiento, pues dicha atribución corresponde exclusivamente a los jueces.

De esta manera, si bien el incumplimiento del comprador es evidente y genera responsabilidad contractual, la vía idónea para el vendedor no es la revocatoria unilateral en sede notarial, sino la acción de resolución del contrato por incumplimiento, la cual puede acompañarse de una pretensión de indemnización de daños y perjuicios conforme al artículo 2214 del Código Civil.

Base Legal

Los artículos que guardan relación directa con el caso en estudio son los siguientes:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 82 – Principio de seguridad jurídica.

Ley Notarial

Arts. 18 y 19 – Funciones del notario: autorización de actos y contratos que reflejen la voluntad de las partes; limitación en cuanto a declarar la resolución de contratos por incumplimiento.

Código Civil ecuatoriano

Art. 1453 – Los contratos solo pueden rescindirse o resolverse por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la ley.

Art. 1561 – Los contratos legalmente celebrados son ley para los contratantes.

Art. 1570 – La promesa de contrato obliga a otorgarlo si concurren los requisitos de la compraventa.

Art. 1588 – En caso de incumplimiento de una obligación condicional o a plazo, el acreedor puede demandar cumplimiento o resolución con indemnización.

En el presente caso, se celebró una promesa de compraventa sobre un lote de terreno en el cantón Vinces. Este contrato preparatorio, de acuerdo con el artículo 1570 del Código Civil, genera la obligación de otorgar el contrato definitivo en el plazo acordado, siempre que concurren los elementos de la compraventa. En el instrumento suscrito constaban el bien, el precio y el plazo para formalizar el contrato, lo cual lo hacía plenamente exigible.

Sin embargo, el promitente comprador incumplió con el pago del precio dentro del término estipulado, configurando un incumplimiento contractual. En virtud del artículo 1561 del Código Civil, dicho incumplimiento afecta la fuerza obligatoria del contrato, habilitando al vendedor a reclamar judicialmente la resolución de la promesa o su cumplimiento forzoso, con la correspondiente indemnización de perjuicios según lo dispuesto en el artículo 1588 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, la Ley Notarial determina que la función del notario es dar fe pública de los actos celebrados entre las partes, siempre que exista mutuo consentimiento. De esta manera, la solicitud del promitente vendedor para que se autorice una revocatoria unilateral excede las competencias notariales, pues la facultad de declarar resuelto un contrato corresponde únicamente a los jueces, conforme al artículo 1453 del Código Civil. En consecuencia, el notario no puede emitir una escritura pública que desconozca unilateralmente los efectos de un contrato válidamente celebrado.

En este sentido, la doctrina ecuatoriana sostiene que la promesa de compraventa es un contrato que, al cumplir con los requisitos esenciales, es susceptible de ser exigido en la vía judicial. Como señala Pérez (2017), “la promesa de contrato no constituye un simple acuerdo de voluntades, sino un verdadero negocio jurídico preparatorio que confiere acciones para exigir su cumplimiento o resolución” (p. 56).

Asimismo, la Constitución ecuatoriana, en su artículo 82, protege el principio de seguridad jurídica, el cual se ve comprometido cuando se pretende resolver un contrato sin observar los procedimientos previstos en la ley. El respeto a la seguridad jurídica implica que la terminación de contratos se realice a través de las vías y

autoridades competentes, garantizando así la certeza de los actos jurídicos.

Por otro lado, el incumplimiento contractual del comprador también puede generar una responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados al vendedor, en aplicación del artículo 2214 del Código Civil, que establece la obligación de indemnizar los perjuicios derivados de un acto ilícito o incumplimiento de obligaciones.

Solución

En el presente caso, no resulta jurídicamente procedente que el notario autorice una revocatoria unilateral de la promesa de compraventa, puesto que ello implicaría atribuirse una competencia que la ley reserva de manera exclusiva a los jueces. En efecto, la Ley Notarial faculta al notario únicamente para instrumentar actos y contratos en los que exista acuerdo de voluntades, mas no para declarar resuelto un contrato por incumplimiento, lo que constituye una cuestión de fondo que debe ventilarse en sede judicial.

En consecuencia, la vía adecuada para el promitente vendedor no es la revocatoria notarial, sino la acción de resolución de contrato por incumplimiento, prevista en los artículos 1453 y 1561 del Código Civil, que además puede acumularse con una pretensión de indemnización de daños y perjuicios conforme al artículo 2214 del mismo cuerpo legal. Esta acción le permitiría obtener una declaración judicial que deje sin efecto la promesa de compraventa y, en su caso, la reparación de los perjuicios ocasionados por la conducta del comprador, tales como el lucro cesante y el daño emergente.

De igual forma, el vendedor tiene la alternativa de exigir judicialmente el cumplimiento forzoso de la promesa de compraventa, si lo estimare conveniente, en virtud del artículo 1570 del Código Civil, que confiere acción para compeler al otorgamiento del contrato definitivo siempre que concurran los requisitos de la compraventa.

III. PROPUESTA

¿Resulta jurídicamente procedente que el notario autorice una escritura pública de revocatoria unilateral de una promesa de compraventa?

No, no resulta procedente. Conforme al artículo 1453 del Código Civil, los contratos únicamente pueden rescindirse o resolverse por mutuo consentimiento de las partes o por decisión judicial en los casos previstos por la ley. En este sentido, la Ley Notarial (arts. 18 y ss.) delimita las competencias del notario a la constatación y autorización de actos jurídicos que reflejen la voluntad común de los comparecientes, pero no le otorga la facultad de declarar la resolución de un contrato por incumplimiento. En consecuencia, la revocatoria unilateral de una promesa de compraventa no puede autorizarse en sede notarial, ya que ello excedería las competencias de la función notarial y vulneraría el principio de seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución).

¿Cuáles son los requisitos esenciales que debe reunir una promesa de compraventa para que sea jurídicamente válida y susceptible de ser exigida judicialmente o resuelta por incumplimiento?

El artículo 1570 del Código Civil establece que la promesa de contrato será obligatoria cuando:

Conste por escrito o escritura pública si recae sobre bienes inmuebles. Determine la cosa objeto de la futura compraventa.

Se fije el precio o exista un mecanismo claro para determinarlo. Se establezca un plazo para la celebración del contrato definitivo.

Cumplidos estos requisitos, la promesa de compraventa adquiere plena validez jurídica y puede ser exigida en la vía judicial, ya sea mediante acción de cumplimiento o de resolución por incumplimiento.

Además de la pretensión de revocatoria, ¿qué mecanismos legales tiene a su disposición el promitente vendedor frente al incumplimiento de la contraparte?

El promitente vendedor cuenta con diversas acciones jurídicas, entre ellas:

Acción de cumplimiento forzoso de la promesa de contrato, para exigir que se otorgue la escritura definitiva (art. 1570 CC).

Acción de resolución de contrato por incumplimiento, conforme al art. 1453 CC, la cual puede acumularse con la pretensión de indemnización de perjuicios (art. 2214 CC).

Acción indemnizatoria autónoma, en caso de que el incumplimiento cause daños materiales o morales, invocando responsabilidad contractual.

En caso de que el poder conferido a la apoderada contenga únicamente facultades generales y no estipule expresamente la autorización para enajenar bienes inmuebles,

¿puede entenderse que existe una facultad implícita?

No, no puede entenderse como implícita. El artículo 1458 del Código Civil exige que el mandato para enajenar bienes inmuebles contenga expresamente esta facultad. Un poder general faculta para actos de administración ordinaria, pero no para actos de disposición sobre bienes raíces, los cuales deben estar previstos de forma clara y específica en el instrumento.

Si se llegara a celebrar una venta en virtud de una representación defectuosa, ¿qué consecuencias tendría ello en sede judicial?

Una venta realizada mediante un poder defectuoso carece de consentimiento válido del verdadero titular del derecho, lo que genera la nulidad del acto. En sede judicial, se considerará que el contrato adolece de un vicio insubsanable al haberse celebrado sin representación legítima, afectando la validez del negocio jurídico.

¿Estaría facultado el verdadero titular para solicitar la nulidad absoluta del acto?

Sí. El artículo 1697 del Código Civil establece que son nulos absolutamente los actos que contravienen la ley, el orden público o que carecen de consentimiento. En consecuencia, el verdadero propietario está facultado para demandar la nulidad absoluta de la compraventa celebrada con representación defectuosa, lo que le permitiría recuperar el pleno ejercicio de su derecho de dominio.

IV. CONCLUSIONES

En primer lugar, se establece que el notario no tiene competencia para autorizar una revocatoria unilateral de la promesa de compraventa, pues dicha facultad corresponde únicamente a los jueces en virtud de lo dispuesto en el Código Civil. La función notarial se limita a dar fe de los actos en los que exista acuerdo de voluntades, mas no a declarar el incumplimiento ni la resolución de contratos, ya que ello afectaría directamente el principio de seguridad jurídica. De igual manera, la promesa de compraventa solo adquiere validez jurídica y fuerza obligatoria cuando cumple con los requisitos esenciales exigidos por la ley: la determinación del objeto, el precio cierto, el consentimiento válido y la observancia de la forma solemne en el caso de bienes inmuebles. Estos elementos convierten a la promesa en un contrato preparatorio plenamente exigible, susceptible tanto de cumplimiento forzoso como de resolución en caso de incumplimiento.

Por otra parte, el promitente vendedor cuenta con mecanismos legales idóneos frente al incumplimiento del comprador, como la acción de resolución del contrato acumulada a la indemnización de perjuicios, o en su defecto, la acción de cumplimiento forzoso. Estas vías procesales le garantizan la posibilidad de salvaguardar sus derechos y obtener una reparación por los daños ocasionados. En relación con la representación, debe precisarse que el poder para enajenar bienes inmuebles debe contener de manera expresa dicha facultad, pues un mandato general no resulta suficiente para legitimar actos de disposición sobre bienes raíces. El principio de especialidad del mandato exige una autorización clara y específica, de lo contrario la representación se considerará defectuosa.

Finalmente, en caso de celebrarse un contrato con base en una representación defectuosa, el acto carecerá de consentimiento válido y, por tanto, será nulo absolutamente. En tal situación, el verdadero propietario se encuentra plenamente facultado para solicitar la declaración judicial de nulidad y recuperar el pleno ejercicio de su derecho de dominio, garantizando así la protección de la seguridad jurídica y la tutela del derecho de propiedad.

Recomendaciones

Verifica que el incumplimiento esté claramente documentado antes de autorizar la revocatoria:

Asegúrate de que el contrato de promesa de compraventa esté debidamente protocolizado en escritura pública.

Verifica que se haya estipulado expresamente un plazo para formalizar la compraventa.

Acredita que el comprador no ha cumplido con su obligación, particularmente el pago del precio.

Revisa las cláusulas del contrato confirma que el contrato no prohíba la revocatoria unilateral.

Determina si hay cláusulas específicas sobre incumplimientos, penalidades o resolución del contrato, que deban cumplirse antes de declarar la revocatoria.

Otorga un preaviso o requerimiento formal (opcional, pero recomendable) aunque no sea legalmente obligatorio, es prudente enviar una notificación o requerimiento notarial al comprador: Informándole de su incumplimiento. Advirtiéndole que, de no cumplir en determinado plazo, se procederá con la revocatoria. Esto puede evitar futuras impugnaciones y demostrar buena fe.

Redactar correctamente la minuta de revocatoria la minuta debe:

Identificar correctamente a las partes, Describir el contrato original (fecha, objeto, obligaciones), Exponer claramente el incumplimiento del comprador.

Autoriza la escritura pública de revocatoria el notario debe:

Incorporar la minuta presentada por la apoderada, Verificar el poder otorgado por el promitente vendedor, Asentar en la escritura los motivos legales de la revocatoria.

Anota la revocatoria en el Registro de la Propiedad (si procede) si la promesa fue inscrita (lo cual puede hacerse conforme al Art. 641 del Código Civil), será necesario inscribir también la escritura de revocatoria para efectos publicitaria.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Brand, J. F. (2020, 7 de septiembre). *Editorial notaría públicas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
https://editorial.uaa.mx/docs/manual_practico_notarial.pdf
- Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>
- Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>
- Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>
- Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>
- Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2006, 28 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 406*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2009, 9 de marzo). *Registro Oficial Suplemento No. 544*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Ecuador, **Asamblea Nacional**. (2020, 8 de diciembre). *Registro Oficial Suplemento No. 345*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Lexis. (2014, 20 de mayo). *Registro Oficial Suplemento No. 249*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>